

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LA RUTA DE LOS JARDINES DE LA CAMELIA Y SE CREA EL COMITÉ CAMELIA GALICIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.21 del Estatuto de autonomía, la Comunidad Autónoma de Galicia tiene atribuida la competencia en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

La Ley 7/2011, de 27 de octubre, del turismo de Galicia, define en su artículo 21 los recursos y productos turísticos, disponiendo que: *“1. Son recursos turísticos todos los bienes materiales e inmateriales y las manifestaciones de la realidad física, social, histórica y cultural de Galicia que puedan generar o incrementar de manera directa o indirecta los flujos turísticos tanto del interior como del exterior de nuestra comunidad, propiciando repercusiones económicas favorables.*

2. Son productos turísticos todos los bienes, servicios o actividad susceptibles de comercialización mediante contraprestación económica que tienen por finalidad satisfacer la demanda de las personas usuarias turísticas.

3. Por orden de la persona titular de la consellería competente en materia de turismo podrán establecerse las características y los requisitos de aquellos recursos o productos turísticos de interés para la Comunidad Autónoma”.

Esta orden tiene por objeto regular la Ruta de los Jardines de la Camelia y crear el Comité Camelia Galicia como su organismo regulador, así como determinar su composición, organización y funcionamiento.

En este sentido, Galicia posee una serie de recursos y productos turísticos únicos que juegan un rol importante en su imagen turística, entre los que se encuentra la flor de la camelia. Las camelias llegaron a Galicia a finales del siglo XVIII, procedentes de países como China y Japón. En un principio se instalaron en los jardines de los pazos y casas señoriales de la nobleza gallega, pero con el tiempo acabaron por introducirse en jardines y fincas, tanto públicos como privados, de toda

nuestra geografía, hasta convertir Galicia en un referente internacional en el cultivo y producción de esta planta, llegando en la actualidad a atesorar casi 2.500 cultivos diferentes de camelia.

La Ruta de los Jardines de la Camelia supone un recurso turístico especialmente relevante, ya que se trata del único ejemplo existente en Europa constituido por una ruta que permite recorrer una serie de jardines públicos y privados cuya característica principal es la de poseer la mayor colección y variedad de camelias de Europa. Esta ruta está construida en torno a la visita de cinco jardines de carácter privado -Pazo de Oca, Pazo de Santa Cruz de Rivadulla, Pazo de Rubiáns, Pazo de la Saleta y Pazo Quinteiro de la Cruz- y siete de carácter público -Pazo de Mariñán, Alameda de Santiago de Compostela, Casa de Rosalía de Castro, Castelo de Soutomaior, Parque de Quiñones de León, Parque del Castro y Pazo de Lourizán-.

Además de una experiencia turística en la propia naturaleza, la ruta permite el conocimiento de otros recursos turísticos identitarios de Galicia como son su patrimonio arquitectónico/cultural y su oferta gastronómica y enogastronómica. Así mismo, es de destacar que se trata en uno de los pocos productos turísticos capaces de desestacionalizar la demanda debido precisamente al período de floración de la camelia (de diciembre a abril).

El éxito de este recurso turístico hace necesario dotar a la Ruta de los Jardines de la Camelia de una regulación normativa, no solo con el fin de darle la debida protección jurídica, sino también para establecer unas bases y condiciones mínimas de cara a incorporar en la ruta nuevos jardines, aparte de los ya existentes, dado los niveles de calidad que el público visitante exige en este tipo de experiencia turística.

Esta norma se sometió al preceptivo informe del Consejo del Turismo de Galicia, así como a la consulta de las organizaciones más representativas del sector.

En su virtud, por propuesta del Conselleiro de Cultura y Turismo, de acuerdo con el Consejo Consultivo y tras la deliberación del Consello de la Xunta, en su reunión del día

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación*

1. Esta orden tiene por objeto regular la Ruta de los Jardines de la Camelia y crear el Comité Camelia Galicia como su organismo regulador.
2. Así mismo, la presente orden tiene por objeto regular la composición, organización y funcionamiento del Comité Galicia Camelia.

Artículo 2. *Concepto*

La Ruta de los Jardines de la Camelia constituye un recurso de interés turístico de Galicia, construido en torno a jardines públicos y privados bien establecidos con estructura de gestión permanente, que permite el conocimiento y disfrute de las mayores colecciones de camelia del mundo, en un entorno privilegiado y acompañado de un patrimonio histórico artístico y natural de enorme belleza.

Artículo 3. *Distintivos*

1. En todos los jardines que formen parte de la Ruta de los Jardines de la Camelia será obligatoria la exhibición, al pie de la entrada principal, de una placa normalizada, en un lugar bien visible para las personas visitantes, según el modelo previsto en el anexo I.
2. También estarán obligados a incorporar el logotipo oficial de la Ruta de los Jardines de la Camelia en todos sus soportes promocionales que estén relacionados con esta.

CAPÍTULO II

Ruta de los Jardines de la Camelia

Artículo 4. Requisitos de acceso

Para acceder a la Ruta de los Jardines de la Camelia los jardines tendrán que reunir los siguientes requisitos:

- a) Contar con propiedad y estructura estables y permanentes.
- b) Estar regularmente abierto al público con horarios de apertura estables y permanentes.
- c) Disponer de un seguro de responsabilidad civil y, en el caso de desarrollar alguna actividad económica, esta deberá cumplir con la normativa que resulte aplicable, disponiendo de la autorización preceptiva, si es preciso, o presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.
- d) El jardín no tiene que estar dedicado por completo a las camelias pero éstas deben ocupar un lugar destacado, de fácil acceso y mantenidas de manera adecuada. Se requiere, en cualquier caso, una cantidad mínima de 200 cultivos o especies. Excepcionalmente, aquellos jardines que estén vinculados a un recurso público histórico, artístico o cultural de gran relevancia podrán ser dispensados del requisito de contar con 200 cultivos o especies de camelia.
- e) Responder a unos criterios de ordenación, estética y paisajística equilibrados, armoniosos con el entorno. Quedarán excluidos aquellos jardines que presenten elementos y estructuras no acordes con el entorno natural y patrimonio arquitectónico histórico y popular de Galicia.



- f) Mantener un registro de todas sus camelias y especies botánicas relevantes.
- g) Disponer de un plano de localización incluyendo las rutas recomendadas para su visita.
- h) Los ejemplares de camelia y árboles más destacados deberán estar perfectamente identificadas y etiquetadas de forma fácilmente visible para las personas visitantes.
- i) Disponer de los servicios mínimos de atención y acogida al visitante: aseos, zonas de aparcamiento señalizada y espacio de recepción protegido.

Artículo 5. Jardines que pueden incorporarse a la Ruta de los Jardines de la Camelia

1. Todos aquellos jardines que deseen incorporarse a la Ruta de los Jardines de la Camelia deberán presentar una solicitud ante la Agencia Turismo de Galicia, a través del modelo normalizado que figura como anexo II.
2. También podrán formar parte de la Ruta de los Jardines de la Camelia, en calidad de recurso turístico asociado, previa solicitud según el modelo del anexo II, aquellos jardines que, no cumpliendo los requisitos necesarios para formar parte de la Ruta de los Jardines de la Camelia y siempre y cuando respondan a unos criterios de ordenación, estética y paisajística equilibrados y armoniosos con el entorno, estén ligados a un recurso turístico y de los señalados a continuación: establecimiento de turismo rural, patrimonio histórico o arquitectura tradicional gallega, pazo-bodega, pazo, parador de turismo, monasterio, museo y establecimientos de restauración situados en edificios de arquitectura tradicional gallega. Para pertenecer a esta categoría será preciso disponer de un número mínimo de 6 árboles de camelia o bien de un solo ejemplar de características especiales y singulares.
3. Quedarán excluidos los edificios y los jardines con elementos y estructuras no acordes con el entorno natural y patrimonio arquitectónico histórico y popular de Galicia.



4. En cuanto al procedimiento se estará a lo previsto en el artículo 6.
5. A los jardines y recursos turísticos asociados a la Ruta de los Jardines de la Camelia se les dará publicidad en la página web de Turismo de Galicia.

Artículo 6. Procedimiento para la incorporación a la Ruta de los Jardines de la Camelia

1. La solicitud deberá ir acompañada de una memoria descriptiva que contemple los siguientes aspectos:

- a) Patrimonio botánico del jardín (especies arbóreas, variedades de camelias).
- b) Patrimonio arquitectónico.
- c) Propuesta de itinerario o recorrido por el jardín, especificando la duración de la visita.
- d) Instalaciones o recursos turísticos complementarios (tienda, bodega, o cualquier otro).
- e) Reportaje fotográfico del jardín y del patrimonio arquitectónico.

2. Una vez recibida la solicitud, la Agencia Turismo de Galicia trasladará la misma al Comité Camelia Galicia, para proceder a la verificación de los recursos detallados en la memoria y realizar el correspondiente peritaje sobre el origen y calidad del jardín para su incorporación a la Ruta de los Jardines de la Camelia.

3. El Comité Camelia Galicia informará sobre el cumplimiento por el jardín solicitante de los requisitos establecidos en el artículo 4. El comité, en su caso, podrá indicar en el informe los cambios o mejoras que considere necesario realizar en el jardín a los efectos de que pueda incorporarse a la Ruta, señalando un plazo para su realización. El período para acometer los cambios requeridos se establecerá en función de la complejidad de los trabajos que sean precisos llevar a cabo para incorporar las mejoras pertinentes. En todo caso, la acreditación del jardín como

recurso apto para formar parte de la Ruta no tendrá lugar hasta que no se lleven a cabo los cambios o mejoras indicadas.

Así mismo, el informe desfavorable podrá realizar recomendaciones sobre aquellos extremos que deben modificarse a los efectos de la inclusión del jardín en la Ruta.

4. Una vez emitido informe por el comité, y en caso de que éste sea desfavorable o indique mejoras o cambios que deban realizarse para su inclusión, la Dirección de Promoción de la Agencia Turismo de Galicia, comunicará el informe al solicitante, concediéndole audiencia por plazo de diez días hábiles para que pueda formular las alegaciones o presentar la documentación que estime oportuna.

5. Transcurrido el trámite de audiencia, o en caso de que el informe del comité sea favorable, la persona titular de la Dirección de Promoción de la Agencia Turismo de Galicia emitirá propuesta de resolución, que se elevará a la persona titular de la Dirección de la Agencia Turismo de Galicia para su resolución.

6. El plazo para instruir y resolver el expediente será de cinco meses contados desde la entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que se produzca la notificación de la resolución expresa, la persona interesada podrá entender estimada su solicitud.

La resolución se notificará al solicitante de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, que se aplicará en todo aquello no previsto por esta orden.

Artículo 7. Forma de presentación de las solicitudes, comunicaciones y documentación

La presentación de las solicitudes se realizará obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia <https://sede.xunta.gal>, según el modelo que figura en el anexo XXX. Para presentar las solicitudes se podrá emplear cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede

electrónica de la Xunta de Galicia, incluído el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

A este respecto, se considera que queda acreditado que los interesados en el presente procedimiento tienen acceso y disponibilidad a los medios electrónicos necesarios.

Si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará a todos los efectos como fecha de presentación de la solicitud aquélla en que fuera realizada la enmienda.

2. La documentación complementaria se deberá presentarse electrónicamente. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. La Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada.

Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquélla en la que fuera realizada la enmienda.

3. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente si se dispone de él.

4. En caso de que alguno de los documentos a presentar de forma electrónica superase los tamaños máximos establecidos o tuviera un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de éste de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el párrafo anterior.

La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 8. *Forma de presentación de las solicitudes, comunicaciones y documentación*

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. Las notificaciones electrónicas se realizarán mediante el Sistema de Notificación Electrónica de Galicia Notifica.gal disponible a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>). Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud.

Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. En este caso las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada única a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general podrá de oficio crear la indicada dirección, a los efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su obligación de relacionarse por medios electrónicos.

4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazada cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, la Administración general y del sector público autonómico practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 9. Procedimiento para la revisión, modificación de datos y baja en la Ruta de los Jardines de la Camelia

1. Los jardines que se incorporen a la Ruta deberán mantener las condiciones o requisitos exigidos en la presente orden para su incorporación. El comité será el organismo encargado de la supervisión de los jardines incorporados y del mantenimiento de las condiciones o requisitos que se exigen para su incorporación. A estos efectos informarán cada 6 años del mantenimiento de las condiciones o requisitos.

Los informes se remitirán a la Dirección de la Agencia Turismo de Galicia, que resolverá sobre la permanencia del jardín en la Ruta, previa audiencia a la persona interesada.

2. Los jardines o recursos turísticos asociados que estén incorporados a la Ruta de los Jardines de la Camelia podrán modificar, en cualquier momento, los datos con respecto a los indicados en su solicitud de incorporación a través del formulario previsto en el anexo II. La solicitud deberá ir acompañada de una memoria descriptiva que contemple las modificaciones efectuadas. El Comité Galicia Camelia será el encargado de verificar la realización de dichas modificaciones, previa audiencia a la persona interesada y según el procedimiento regulado en el artículo 6.

CAPÍTULO III

Comité Camelia Galicia

Artículo 10. Comité Camelia Galicia

1. Se crea el Comité Camelia Galicia como órgano colegiado de coordinación, apoyo y comunicación de la Ruta de los Jardines de la Camelia.
2. En todo lo no regulado en esta orden será de aplicación lo establecido en la sección 3ª del capítulo I del título I de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, y en la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

3. Objetivos del Comité Camelia Galicia:

Sus objetivos serán:

- a) Dar a conocer la cultura de la camelia de Galicia tanto a nivel nacional como internacional.
- b) Situar a Galicia como destino de referencia dentro del Turismo de Jardines.
- c) Prestigiar la imagen de marca turística de Galicia a través de la flor de la camelia.
- d) Revalorizar la figura del jardín gallego como acento de identidad cultural y naturaleza propia de Galicia
- e) Consolidar el producto "Turismo de Jardines" en Galicia como elemento diferenciador del destino y al mismo tiempo producto desestacionalizador dentro de la oferta turística de la Comunidad.
- f) Fomentar la integración de la Ruta de los Jardines de la Camelia con otros recursos tanto turísticos como industriales de Galicia ("Galicia Vinos y Camelias").
- g) Utilizar el "turismo de jardines" en Galicia como producto turístico que ayude a la sostenibilidad del patrimonio.
- h) Potenciar la calidad turística de Galicia a través de los jardines de la camelia
- i) Fomentar el respeto y cuidado a la naturaleza entre las nuevas generaciones a través de la ruta de los jardines de la camelia: cultura botánica, de jardines y o paisajismo.
- j) Potenciar la creación y desarrollo de productos relacionados con la camelia generando un motor de dinamización económica e industrial para Galicia.
- k) Establecer contactos y relaciones con otros destinos del mundo con potenciales similares en el turismo de jardines y naturaleza.
- l) Establecer colaboraciones con profesionales e instituciones que desarrollen su actividad dentro del sector del paisajismo y el turismo de jardines.

- m) Establecer relaciones con otros sectores de la industria a nivel nacional que colaboren en la potenciación de la imagen de Galicia a través de la flor de la camelia: moda, joyería, cosmética, decoración y arquitectura.
- n) Establecer relaciones con otros sectores de la cultura y de la educación a nivel nacional que colaboren en la potenciación de la imagen de Galicia a través de la flor de la camelia.
- ñ) Reforzar la presencia de los Jardines de la Camelia en los medios de comunicación locales, regionales y nacionales.
- o) Fomentar el cultivo de la camelia para la obtención de té, aceite y su uso en cosmética y restauración.

Artículo 13. *Funciones del Comité Camelia Galicia*

Para la consecución de sus objetivos, el comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Informar sobre las solicitudes de incorporación de los jardines a la Ruta de los Jardines de la Camelia, y supervisar el mantenimiento de las condiciones o requisitos necesarios para el acceso.
- b) Informar sobre la incorporación de los recursos turísticos que soliciten su integración como recurso asociado en la Ruta de los Jardines de la Camelia, y supervisar el mantenimiento de las condiciones o requisitos que permitieron su incorporación.
- c) La designación y creación de los grupos de trabajo para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades y deberes del comité.
- d) Procurar los fondos necesarios para realizar las diferentes acciones que deban desarrollarse por el comité.
- e) Elaborar un plan de actuación anual.
- f) Supervisar, vigilar y trasladar cualquier actuación que pueda perjudicar o poner en peligro la imagen de la Ruta de los Jardines de la Camelia.

Artículo 14. *Composición del Comité Camelia Galicia*

1. El comité tendrá la siguiente composición:



-Presidencia: la persona titular de la consellería con competencias en materia de turismo

-Vicepresidencia: la persona titular de la Dirección de la Agencia Turismo de Galicia.

- Vocales:

1. Un vocal en representación de la Agencia Turismo de Galicia
2. Un vocal en representación de la consellería con competencias en materia de patrimonio natural
3. Un vocal en representación de la Diputación de Pontevedra
4. Un vocal de la Asociación Española de la Camelia
5. Un vocal en representación de la Diputación de A Coruña
6. Un vocal en representación de la consellería de cultura de la Xunta de Galicia
7. Un vocal en representación de la Escuela Gallega del Paisaje
8. Un vocal experto en jardines de pazos
9. Un vocal en representación del sector de la arquitectura
10. Un vocal en representación del sector turístico
11. Un vocal en representación del sector productivo
12. Un vocal en representación de los jardines declarados de “Excelencia Internacional” por la Internacional Camellia Society.
13. Un vocal en representación de propietarios de casas y jardines históricos gallegos
14. Un vocal en representación del sector de la comunicación

-Secretaría: realizará las funciones de la secretaria del comité una persona funcionaria de la Dirección de Promoción de la Agencia Turismo de Galicia



2. Los miembros del comité serán nombrados y cesados por la persona titular de la Dirección de la Agencia Turismo de Galicia a propuesta de las diferentes organizaciones y entidades representadas. Su cargo tendrá una duración de 4 años, siendo posible su reelección.

3. En caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la vicepresidencia y los/las vocales serán sustituidos/as por las personas suplentes que designen al efecto el ente o sector al que estén representando.

El/la secretario/a será sustituido/a por la persona funcionaria suplente que designe la persona titular de la presidencia del comité por propuesta de la Agencia Turismo de Galicia.

4. En la composición del comité se procurará conseguir una presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Artículo 15. *Presidencia*

Son funciones de la Presidencia del comité:

- a) Ejercer la superior representación del comité.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones comunes y extraordinarias del comité, presidirlas, levantarlas y moderar el desarrollo de los debates.
- c) Establecer la orden del día de las sesiones.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del comité.
- f) Ejercer cuantas funciones sean inherentes a la Presidencia del órgano colegiado.

Artículo 16. *Vicepresidencia*

Corresponde a la persona que ejerza la vicepresidencia:

- a) Sustituir a la persona que ejerce la presidencia en la totalidad de sus atribuciones, en los casos de vacante, enfermedad, ausencia u otra causa legal.

- b) Ejercer las funciones intrínsecas a su condición de miembro del comité, con pleno derecho a voto.
- c) Cuantas otras funciones expresamente le sean delegadas por la presidencia.
- d) Asistir a la presidencia en las correspondientes sesiones del comité.

Artículo 17. *Vocales*

Corresponde a las personas que ejercen las vocalías:

- a) Recibir la convocatoria de las sesiones del comité con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, que contendrá el orden del día de aquélla.
- b) Asistir a las reuniones y participar en los debates y formular las propuestas que consideren pertinentes.
- c) Ejercer su derecho al voto, formular su voto particular, así como formular ruegos y preguntas y proponer a la Presidencia, a través de la Secretaría del comité, la inclusión de asuntos en el orden del día.
- d) Solicitar y obtener, mediante petición dirigida a la Secretaría del comité, la información necesaria para cumplir debidamente las funciones asignadas al comité.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de vocales.

Artículo 18. *Secretaría*

Son funciones del/de la secretario/a del comité:

- a) Asistir a las reuniones con voz y sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Comisión por orden de la persona que ejerza la Presidencia, así como las citaciones a los miembros de ésta.
- c) Actuar como canal de comunicación del órgano con los miembros de éste.
- d) Preparar el despacho de los asuntos y levantar acta de las sesiones del pleno.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

f) Aquéllas que sean inherentes a la Secretaría del comité.

Artículo 19. *Mandato*

1. Los miembros del comité mantendrán la condición de miembro por razón de la representación que ostente del ente o sector al que pertenezcan.
2. Los servicios que presten los miembros del comité no generarán derechos laborales ni económicos para ninguno de sus miembros.

Artículo 20. *Funcionamiento del comité*

1. El Comité Camelia Galicia funcionará en pleno y, en su caso, en grupos de trabajo creados por el pleno, para garantizar agilidad en el ejercicio de sus funciones. En caso de que el pleno cree grupos de trabajo, éstos se registrarán por las normas establecidas para el pleno en esta orden, así como por aquéllas que se establezcan en su reglamento interno, y en todo lo que no esté expresamente previsto, se aplicará la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
2. El pleno estará constituido por todos sus miembros, y ostentará las funciones propias del comité establecidas en el artículo 13, sin perjuicio de su posible delegación en los grupos de trabajo que, en su caso, se creen.
3. El pleno quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren la persona titular de la presidencia y la persona titular de la secretaría o, en su caso, de aquéllos que los sustituyan, y la mitad, por lo menos, de sus miembros. En segunda convocatoria, quedará válidamente constituido cuando concurren la persona titular de la presidencia y la persona titular de la secretaría, o quien los sustituyan, y la tercera parte, por lo menos, de sus miembros.
4. El pleno se reunirá de manera común por lo menos dos veces al año. De manera extraordinaria se reunirá por iniciativa de la persona titular de la presidencia cuando ésta lo considere oportuno, o a petición de, por lo menos, una cuarta parte de sus miembros.

5. La convocatoria de las reuniones será notificada a todos los miembros por lo menos con cuatro días de antelación a su celebración en el caso de sesiones comunes. En el caso de las sesiones extraordinarias, se podrá notificar la convocatoria con cuarenta y ocho horas de antelación. A La convocatoria se juntará la orden del día de los temas que se vayan a tratar y la documentación necesaria que la acompañe.
6. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluído en la orden del día, salvo que estén presentes todos/as los/las miembros y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
7. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos. La persona que ejerza la presidencia, en caso de empate, tendrá voto de calidad.
8. Además de sus miembros, podrán asistir a las sesiones del pleno o de los grupos de trabajo que se creen, previa invitación de la persona que ejerza la Presidencia, y con voz pero sin voto, personas de reconocida competencia profesional o representantes de entidades cuya actividad tenga relación con los asuntos que se vayan a tratar, cuando la naturaleza de éstos lo requiera.
9. Quien acredite la titularidad de un interés legítimo podrá dirigirse a la persona que ocupe la secretaría del comité para que le sea expedida una certificación de sus acuerdos.

Disposición adicional primera. Impacto presupuestario

El funcionamiento del Comité Galicia Camelia no supondrá incremento ninguno en el gasto público y sus miembros no percibirán ninguna indemnización por la asistencia a las sesiones de dicho órgano.

Disposición adicional segunda. Información básica sobre protección de datos personales

Los datos personales recabados en este procedimiento serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia – Agencia Turismo de Galicia, con las finalidades de llevar a cabo la tramitación administrativa que se derive de la gestión de este procedimiento y la actualización de la información y contenidos de la Carpeta ciudadana.

El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poder públicos, conforme a la normativa recogida en la ficha del procedimiento incluida en la Guía de Procedimientos y Servicios, en el propio formulario anexo y en las referencias recogidas en <https://www.xunta.gal/informacion-general-proteccion-datos>. Con todo, determinados tratamientos podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas, reflejándose esta circunstancia en dicho formulario.

Los datos serán comunicados a las Administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

Con el fin de darle la publicidad exigida al procedimiento, los datos identificativos de las personas interesadas serán publicados conforme a lo descrito en la presente norma reguladora a través de los distintos medios de comunicación institucionales de los que dispone la Xunta de Galicia como diarios oficiales, páginas web o tableros de anuncios.

Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercitar otros derechos o retirar su consentimiento, a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o presencialmente en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se explicita en la información adicional recogida en <https://www.xunta.gal/proteccion-datos-personales>.

Disposición adicional tercera. *Modificación de formularios*

Con el objetivo de mantener adaptados a la normativa vigente los formularios vinculados a la normas reguladoras de procedimientos administrativos de plazo abierto, éstos podrán ser actualizados en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, sin necesidad de publicarlos nuevamente en el Diario Oficial de Galicia, siempre que la modificación o actualización no suponga una modificación sustancial de estos. Por consiguiente, para la presentación de las solicitudes será necesario utilizar los formularios normalizados, disponibles en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, donde estarán permanentemente actualizados y accesibles para las personas interesadas.

Disposición adicional cuarta. *Modelos normalizados*

La sede electrónica de la Xunta de Galicia tiene a disposición de las personas interesadas una serie de modelos normalizados de los trámites más comunmente utilizados en la tramitación administrativa, que podrán ser presentados electrónicamente accediendo a la carpeta del ciudadano de la persona interesada, o presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Disposición final primera. *Habilitación normativa*

Se faculta a la persona titular de la Dirección de la Agencia Turismo de Galicia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

Esta orden entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, a

de de 2019

Román Rodríguez González
Conselleiro de Cultura y Turismo